



RESOLUCIÓN No. 9141

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

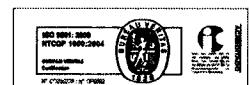
Que el señor Santiago Martínez Pinto, Representante Legal del establecimiento AUTOMARKET LIMITED ESSO AVENIDA BOYACA, en radicado 2007ER11906 del 1 de Marzo de 2007, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 1701 del 24-02-2007, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de permiso de de vertimientos con sus respectivos anexos.
2. Solicitud de permiso de vertimientos
3. Cámara de Comercio
4. Manejo de aceites usados Resolución 1188 de 2003
5. Recibo de autoliquidación No 15466, por un valor de \$580.900., con el correspondiente recibo de pago.
6. Copia de recibo de consignación de la suma en mención en el banco de occidente.
7. Copia de los tres últimos recibos de pago correspondiente a los meses de Diciembre de 2006, Enero y Febrero de 2007.
8. Planos de separación de redes hidráulicas.
9. Caracterización de vertimientos con su respectivo informe.
10. Plano de la estación de servicio a escala 1:200 de redes hidráulicas

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 11512 del 26 de Junio del 2009, se realizo



evaluación a los radicados 2008ER20766, 21-05-2008, 2008ER26073, 24-06-2008, 2008ER51986, 13-11-2008 y 2008ER53294, 21-11-2008, del establecimiento AUTOMARKET LIMITED ESSO AVENIDA BOYACA., en consecuencia en su numeral 6 – **CONCLUSIONES** determinó:

"

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>SI</i>
Justificación <i>Los resultados de los parámetros caracterizados por el establecimiento, para las aguas residuales generadas en las actividades de vehículos y distribución de combustibles, demuestran que el establecimiento cumplía con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resoluciones 1074/97 y 1596/01, al momento del monitoreo.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>NO</i>
Justificación <i>El establecimiento no ha dado cumplimiento, como generador de residuos peligrosos al artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, por cuanto no se ha inscrito como generador de residuos peligrosos, no cuenta con un plan de gestión de residuos peligrosos y no realiza capacitación en el manejo de residuos peligrosos.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>	<i>NO</i>
Justificación <i>El establecimiento no cumple con la Resolución 1188 de 2003, por no estar inscrito como acopiador primario y no contar con un plan de contingencias.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de almacenamiento y distribución de combustibles y/o establecimientos afines</i>	<i>NO</i>
Justificación <i>El establecimiento actualmente no cumple con los lineamientos de la Resolución 1170/97 con la cual se regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, al no presentar pruebas de hermeticidad del sistema, mediante el sistema automático de detención de fugas- Veeder Root. De otra parte, mediante el Concepto Técnico No 4985 del 04-06-2007, mediante el cual se evaluó el radicado No 27040 del 21-06-2006, se determinó que las obras de excavación no consiguieron remover la totalidad del suelo afectado, y que el remanente dejado en el sitio podría constituirse en fuente generadora de</i>	



<p><i>contaminación, es preciso solicitar al establecimiento que establezca si existen rutas de migración y posibles receptores sensibles que puedan verse afectados por la continuidad de este material en el sitio. Para tal fin, se sugiere implementar el Manual Técnico para la ejecución de análisis de riesgos en sitios de distribución de derivados de hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</i></p>	
<p>NORMATIVIDAD</p> <p><i>Cumple cabalmente con las obligaciones establecidas en los requerimientos</i></p>	<p>CUMPLIMIENTO</p> <p><i>SI</i></p>
<p>Justificación</p> <p><i>El establecimiento dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas a través del Requerimiento 26193 del 14-08-2008.</i></p>	

Recomendaciones y/o Consideraciones Finales

Vertimientos

Se ratifica lo expuesto en el Concepto Técnico No 4209 del 31-03-2008, en el sentido de considerar técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos industriales a la Estación de Servicio ESSO Avenida Boyacá/ Automarket Limited, ubicada en la Avenida Boyacá No 12 B- 95, localidad de Kennedy, cuyo residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en las cañuelas metálicas de captación ubicadas alrededor de las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles, que vierten a la red de alcantarillado sobre la calle 12 B, con las siguientes obligaciones:" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, al establecimiento AUTOMARKET LIMITED ESSO AVENIDA BOYACA., con radicado 2007ER11906 del 1 de Marzo de 2007, presentó la autoliquidación No. 15466 del 12 de Marzo de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11512 del 26 de Junio de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento AUTOMARKET LIMITED ESSO AVENIDA BOYACA., localizado en la Avenida Boyacá No 12 B- 95, localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal el señor Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano

las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTOMARKET LIMITED ESSO AVENIDA BOYACA, localizado en la Avenida Boyacá No 12 B-95 de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal el señor Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 11512 del 26 de Junio de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: *"Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al establecimiento AUTOMARKET LIMITED ESSO AVENIDA BOYACA, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimentables (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La toma de muestras y realización de análisis fisicoquímicos de laboratorio deberán ser adelantadas por empresas acreditadas por el IDEAM.

Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor Santiago Martínez Pinto en su calidad de representante legal del establecimiento AUTOMARKET LIMITED ESSO AVENIDA BOYACA, para que en el término de Noventa (90) días siguientes a la notificación, realice las siguientes actividades de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial Capítulo III, artículo 10 Obligaciones del Generador:



Residuos

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos.
- Elabore un informe de los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.
- Entregar los residuos sólidos peligrosos (aceites usados, material adsorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS deben archivar hasta por un término de cinco (5) años, los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.
- Elabore el plan de contingencia para eventos de derrame de residuos peligrosos, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia actualizado, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

Aceites Usados

Requerir para que en el termino de treinta (30) días adelante las siguientes actividades:

- Diligencie y remita a esta Secretaría, el formato de inscripción como acopiador primario de Aceites Usados.

Almacenamiento y Distribución de Combustibles (EDS) y/o establecimientos afines

En concordancia con lo señalado en el Concepto Técnico No 4209 del 31-03-2008, se recomienda requerir a la Sociedad Automarket Limited/ Estación de Servicio Esso Avenida Boyacá para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, adelante las siguientes actividades:

- Establecer si existen rutas de migración y posibles receptores sensibles que puedan verse afectados por la continuidad de material dejado en el sitio, luego del proceso de remediación. Para tal fin, se sugiere implementar el Manual Técnico para la ejecución de análisis de riesgos en sitio de distribución de derivados de hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Presentar pruebas de hermeticidad de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción de combustibles a través del sistema automático y continuo de detención de fugas- Veeder Root.

ARTÍCULO CUARTO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO. El establecimiento beneficiario de este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento AUTOMARKET LIMITED ESSO AVENIDA BOYACA., señor Santiago Martínez Pinto, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.655 de Bogotá, en la Avenida Boyacá No 12 B-95 de la Localidad de Kennedy, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 17 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. DM 05-1998-145
C.T. 11512, 26-06-2009